

**ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 048-2015-CEPO/MDPP
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE
TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO CHILLON,
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA- LIMA – LIMA", SNIP 318482**

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO CHILLON, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA- LIMA – LIMA", SNIP N° 318482, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20131366702, con domicilio legal en Calle 9 de Junio N° 100, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente Municipal, el **SR. ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ** identificado con **DNI 15860669**, quien actúa conforme a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP/ALC, de fecha 7 de marzo de 2015, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte el **SR. ADRIANZEN COSTA JULIO CESAR**, con RUC N° 10098759056, con domicilio legal en la AV. PASEO DE LA CASTELLANA NRO. 630 - SANTIAGO DE SURCO -LIMA - LIMA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

JULIO CESAR ADRIANZEN COSTA
INGENIERO CIVIL
CIE N° 80456

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre de 2015, el Comité Especial Permanente de Obras adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 048-2015-CEPO/MDPP**, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO CHILLON, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA- LIMA – LIMA", SNIP N° 318482, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

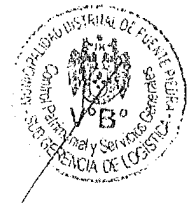
La finalidad del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO CHILLON, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA- LIMA – LIMA", SNIP N° 318482; conforme a las bases del indicado proceso y a los términos de su propuesta aceptada la misma que no podrá ser alterada, modificada ni sustituida.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 180,000.00 (Ciento ochenta mil con 00/100 nuevos soles)**, a todo costo, incluido IGV.

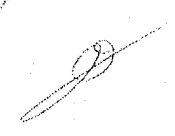
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, según el siguiente Anexo:

INFORME	PLAZO (días)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO
1	A los 30 días (contados a partir del día siguiente de la firma del contrato)	30	Estudios básicos de ingeniería (Levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, planos de diseño).
2	A los 40 días (contados a partir del día siguiente de la firma del contrato)	40	Diseño estructural, metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios y planos de estructuras.
FINAL (consolidado)	A los 50 días (contados a partir del día siguiente de la firma del contrato)	30	Expediente Técnico Completo



Municipalidad Distrital
Puente Piedra

CONTRATO N° 085-2015-SGLCPGSG-GAF-MDPP
ADS N° 048-2015-CEPO-MDPP

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación del servicio deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **50 días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Cabe Indicar que el **CONSULTOR** deberá cumplir con la entrega del expediente técnico final con dos (02) ejemplares, un (01) Original y una (01) copia en papel bond debidamente foliado, sellado y firmado por el profesional responsable y un (01) CD con versión digital del expediente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita que, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la Entidad le retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, el cual es equivalente a: **S/. 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 nuevos soles)**, según solicitud de retención del 10% de fecha 07 de octubre del 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

JULIO CESAR ADRIANZEN COSTA
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 80453





Municipalidad Distrital
Pucallpa

CONTRATO N° 085-2015-SGLCPSTG-GAF-MDPP
ADS N° 048-2015-CEPO-MDPP

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (01) año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

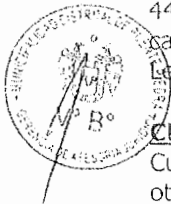
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

JULIO CESAR ADRIANZEN COSTA

INGENIERO CIVIL

CIP N° 80453





Municipalidad Distrital
Puente Piedra

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica, económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los siete (07) días del mes de octubre de 2015.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL

ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ
"LA ENTIDAD MUNICIPAL"

JULIO CESAR ADRIANZEN COSTA
"EL CONTRATISTA"
INGENIERO CIVIL
CIP N° 80453